

RICARDO DIP

ABC DEL DERECHO  
NATURAL

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2026

# ÍNDICE

	Pág.
<b>CAPÍTULO I. ABC DEL DERECHO NATURAL.</b>	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
2. LA ANALOGÍA DEL TÉRMINO «DERECHO» .....	17
3. LOS DIVERSOS SIGNIFICADOS ANALÓGICOS DEL TÉRMINO «DERECHO».	20
4. LA ANALOGÍA DEL TÉRMINO «DERECHO» EN EL PENSAMIENTO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO .....	22
5. DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO.....	26
6. DERECHO OBJETIVO Y DERECHO NORMATIVO .....	29
7. ¿QUÉ ES LA CONDUCTA NATURALMENTE JUSTA?.....	30
8. CAUSAS DE LA <i>RES IUSTA</i> .....	32
9. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR EL ADJETIVO NATURAL EN EL TÉRMINO COMPLEJO «DERECHO NATURAL»?.....	36
10. CONCEPTO Y DIVISIÓN DE LAS LEYES .....	40
11. ¿QUÉ ES LA LEY ETERNA?.....	44
12. LEYES DIVINO-POSITIVAS.....	48

	<u>Pág.</u>
13. EL DECÁLOGO.....	51
14. ¿QUÉ ES LA LEY NATURAL?.....	56
15. LA SINDÉRESIS Y LOS PRIMEROS PRINCIPIOS DE LA LEY NATURAL.....	65
16. LOS PRECEPTOS SECUNDARIOS Y TERCIARIOS DE LA LEY NATURAL .....	82
<b>CAPÍTULO II. PEQUEÑO CATECISMO DE DERECHO NATURAL .....</b>	<b>91</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LA PENA COMO REME- DIO DEL PECADO .....</b>	<b>111</b>
<b>ÍNDICE ONOMÁSTICO.....</b>	<b>137</b>

# CAPÍTULO I

## ABC DEL DERECHO NATURAL

### 1. INTRODUCCIÓN

Se puede conjeturar, a la luz de las narraciones bíblicas, que ya hubiera entre los antiguos hebreos alguna reflexión acerca de la existencia de un derecho independiente de las manifestaciones —positivaciones— humanas, un derecho cuya existencia no depende de la voluntad de los hombres (cfr., *brevitatis causa*, RODRÍGUEZ MOLINERO, *Derecho natural e historia en el pensamiento europeo contemporáneo*). No faltan referencias a posibles orígenes egipcios y babilónicos de las teorías de este derecho que, al no depender de la voluntad humana, recibió el nombre de derecho natural. Para GALÁN Y GUTIÉRREZ, sin embargo, tales intentos de hacer remontar las primeras especulaciones sobre el derecho natural a hebreos, egipcios y babilonios han conducido a «resultados raquíticos» (*Ius naturae*, vol. II, p. 2). Más seguro, al parecer, es señalar el *status nascendi* de la teoría del derecho natural entre los pensadores griegos (cfr. ROMMEN, GALÁN,

LUÑO PEÑA, JAVIER HERVADA, FRANCISCO PUY, entre muchos otros).

Esto no significa, sin embargo, que los pueblos, a lo largo de todos los tiempos, no hubieran tendido a admitir que sean de carácter divino la imposición y la vigilancia de las normas del universo. Todos los hombres, desde los tiempos antiguos de su historia, como dijo Heinrich ROMMEN, «atribuyen un origen exclusivamente divino a las instituciones de la moral y el derecho» (*Le droit naturel —histoire— doctrine*), un ejemplo de lo cual se encuentra en la mitología griega, con su creencia de que era Diké quien aplicaba los castigos de las ofensas a estas normas (cfr. PLATÓN, *Leyes*, 715 e); la misma Diké, sentada junto a Zeus, que a él le dictaba palabras y obras, según su sagaz mente, y hacía que se cumpliera la justicia, determinando que prevaleciera la ley (ESQUILO, *Agamenón*, 1563 y ss.). Ya antes de Diké —una diosa cuyo nombre también designaba el derecho—, otra palabra lo denominaba: *themis*, un derecho que Zeus había otorgado a los reyes homéricos junto con el cetro (Werner JAEGER, *Paideia*, p. 24); se consideraba *themis* un «decreto de carácter sacro, revelado al rey por los dioses mediante oráculos» (Javier HERVADA, *Historia de la ciencia del derecho natural*, p. 39).

El libro del Génesis ha revelado, de inmediato, el origen divino de la ley, ya que a Adán se le prohibió comer del fruto del árbol de la ciencia del bien y del mal: *de ligno autem scientiæ boni et malis ne comedas* (*Gn.*, 2,17). Y al crear a Eva, porque no era bueno que el hombre estuviera solo (*Gn.*, 2,18), Dios instituyó el matrimonio y fundó la familia, pi-

lares ambos del orden social humano (véase SCHUSTER-HOLZAMMER, *Historia bíblica —Antiguo Testamento—*).

Se suele decir, y con muy buenas razones, que ARISTÓTELES es el padre de la teoría del derecho natural, pero ello no quita a los sofistas la primacía respecto a la consideración del problema especulativo de la existencia de un derecho que no dependiera de la voluntad del hombre. Aunque, por lo evidente que es, no se rechace que el pensamiento presocrático considerara, en el plexo de sus ocupaciones cosmológicas, que existía algo justo por naturaleza en convivencia con los dictados de las potestades humanas, parece que el problema de esta convivencia —y de su posible conflictividad— fue, en efecto, inaugurado, desde una perspectiva antropológica, sólo por los sofistas, no obstante no falten acerca del tema algunas incursiones anteriores, como las pitagóricas y las de HERÁCLITO (cfr. GALÁN, *op. cit.*, vol. II; ROMMEN, *Leçons de droit naturel*; HERVADA, *Historia de la ciencia del derecho natural*).

De hecho, no es de creer que a la alta sabiduría jonia pasara desapercibida la existencia de un justo *secundum naturam*; sino que lo consideraban en el ámbito de la meditación general sobre el principio último (ἀρχή) de toda la realidad. En cambio, sin embargo, los sofistas «se preguntan por el ἀρχή de la convivencia colectiva» (GALÁN, II, p. 24). Así, mientras HERÁCLITO había sostenido que las leyes humanas eran algo así como las murallas protectoras de la ciudad, los sofistas, a su vez, tendían a ver las leyes naturales y las leyes artificiales en su

aspecto de confrontación, pues estas últimas, decía TRASÍMACO, son meros instrumentos al servicio de los intereses de los poderosos.

Si bien la problematización puntual de un derecho *secundum naturam* puede reportarse a la sofística, es sin embargo de ARISTÓTELES la primacía en la teorización del derecho natural, y aunque no sea justo en absoluto negar la trascendencia de la idea de los estoicos de una ley ética natural modelada según la recta razón, así como la importancia de la escuela patrística, junto con la cristianización del legado grecorromano, respecto a cristianizarse también la teoría del derecho natural, sólo en la Baja Edad Media, gracias a la sabiduría de SANTO TOMÁS DE AQUINO y su conjugación del pensamiento de ARISTÓTELES y del de PLATÓN, pudo concluirse, de modo apoteótico, una doctrina auténticamente cristiana del derecho natural. Étienne GILSON, prologando el libro *San Tommaso fonti e riflessi del suo pensiero* (VV.AA., dir. por Antonio PIOLANTI), escribió con admirable acierto que la religión cristiana ha subsistido y prosperado (*a subsisté et prospéré*) durante más de doce siglos sin el tomismo, pero que, después de SANTO TOMÁS, ya no puede entenderse sin él (*on ne se la représente plus sans lui*).

El objetivo de estas líneas es difundir la correcta concepción del derecho natural, con la esperanza de que su retorno sea efectivo —en forma de fundamento de los ordenamientos jurídicos y de las instituciones políticas, y no de pomposas solemnizaciones declaratorias de derechos humanos— (cfr. Danilo CASTELLANO, «Libertad y derecho natural»,